



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 6 de Mayo de 2014

No. 81

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG).....3386

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Autorización Funcionamiento Centro de Escolar.....3392

Contadores Públicos Autorizados.....3394

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 015-2014.....3395

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 017-2014.....3396

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3398

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 021-306-JIT-2014.....3423

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....3423

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3429

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 6155 – M. 62007 – Valor C\$ 1, 520.00

**“ASOCIACION UNION NACIONAL  
DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE**

**ESTATUTOS** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cincuenta y siete (157), del folio número cien al folio número ciento diez (100-110), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número siete mil trescientos cuarenta y dos al folio número siete mil trescientos cincuenta (**7342-7350**), a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “4”** Solicitud presentada por la Señora ALVARO FIALLOS OYANGUREN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)** el día veintiséis de Agosto del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cincuenta y siete (157), del folio número cien al folio número ciento diez (100-110), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dieciséis de Octubre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veintiocho de agosto del año dos mil trece, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)** Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR**

**CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 104 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.62 del veintiocho de marzo de mil, novecientos noventa y le fueron publicados sus primeros Estatutos hasta el cuatro de diciembre del año dos mil, según Gaceta Número 230, posteriormente realizaron primera reforma a los Estatutos, siendo publica en gaceta número 164 del día treinta de agosto del año dos mil dos, seguidamente realizaron segunda reforma, según gaceta número 222, del día diecinueve de noviembre del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ciento cincuenta y siete (157)**, del folio número cien al folio número ciento diez (**100-110**), **Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA:** en fecha dieciséis de octubre del año mil novecientos noventa y dos. **II** En Asamblea Ordinaria de la **“ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, se **REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS**, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ÚNICO ACUERDA** Inscribese la Cuarta Reforma Parcial, **A LOS ESTATUTOS “ASOCIACION UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS” (UNAG)**, **que íntegra y literalmente dice:**

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36). –REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diecinueve de Julio del dos mil trece. Ante mí, **JOANN DE JESUS GUTIERREZ ARANA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de febrero del año dos mil catorce, comparece **ALVARO JOSE FIALLOS OYANGUREN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, portador de cédula de identidad número dos ocho uno guión cero ocho cero tres cuatro dos guión cero cero cero cero V (281-080342-0000V) doy fe de conocer personalmente al compareciente, así como de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal para contratar por medio del presente instrumento público en el que actúa de la siguiente manera: El Ingeniero Alvaro José Fiallos Oyanguren en nombre y representación de la **UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)**, Asociación Civil constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, y en su calidad de Apoderado General de Administración acredita su representación y la de su representada con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Pública número cinco (05) Constitución de Asociación Civil, de las diez de la mañana del día trece de febrero del año mil novecientos noventa, otorgada ante los oficios de la Notario Lesbia Mendoza López, misma que se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, bajo Número: ciento cincuenta y siete (157), Folios: del cien al ciento diez (100 al 110), Tomo: quinto (V); Libro: Primero, inscrita el día treinta y uno de abril del año mil novecientos noventa y ocho y publicada su personería en La Gaceta, Diario Oficial número sesenta y dos (62) del veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa. B) Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta y nueve (169) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día dieciocho de noviembre del año

dos mil siete, ante los oficios del Notario José Elvis Carrillo López, Poder que se encuentra debidamente inscrito con el Número: trescientos noventa y siete mil ochocientos treinta y dos (397832), Página: dos (02), Tomo: cuatrocientos ocho (408), del Diario, e inscrita bajo Número: treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho (32858), Página: de la doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta (245/250), Tomo: trescientos cuarenta y siete (347), Libro: Tercero (3º) de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos arriba señalados y descritos y de que en los mismos no existe cláusula alguna que limiten o alteren la capacidad para actuar y comparecer en la manera en que lo hacen el disiente. Expresa el compareciente: **PRIMERO:** Que durante el sexto congreso de la asociación sin fines de lucro denominada UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG), se realizó una asamblea general ordinaria el día tres de septiembre del presente año en la que de común acuerdo los asociados presentes y por unanimidad decidieron realizar una cuarta reforma parcial a los estatutos que rigen a la Asociación y a su vez decidieron designar al compareciente para que en nombre de la UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG) compareciera ante Notario Público de su elección a realizar las reformas acordadas en el Sexto Congreso y para lo cual la presente Notario Público a tenido a la vista la certificación del Acta número ciento dos de Asamblea General en la cual se describen las reformas aprobadas así como la designación del Ingeniero Fiallos Oyanguren para comparecer ante Notario Público, la cual integra y literalmente dice: **“CERTIFICACION.-** La suscrita Notario Público de este domicilio residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día doce de febrero del dos mil catorce, da fe y certifica que de la página ciento cincuenta y nueve (159) a la página ciento setenta y nueve (179) del libro de Actas de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG) se encuentra el Acta número ciento dos (102) que en sus partes conducentes dice: ACTA No 102/2012.- **SEXTO CONGRESO NACIONAL DE LA UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG).**- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de Septiembre del año dos mil Doce, reunidos Asamblea Ordinaria en el Centro de Convenciones del Hotel Camino Real que sita en el km.9.5 de la Carretera Norte de esta ciudad, los delegados departamentales debidamente acreditada su representatividad por los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales y los delegados por Delegados por derecho propio de conformidad a los Estatutos, para celebrar el Sexto Congreso Nacional de la UNAG, previamente convocados por el Consejo Nacional con la siguiente Agenda: Constatación de Quórum. **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES...** Reforma a Estatutos, ... **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES ...** - Se da inicio con la participación de cuatrocientos cuarenta y seis delegados (446) distribuidos de la siguiente manera: Departamento de Boaco: veintisiete (27) delegados, Departamento de Carazo: treinta y dos (32) delegados, Departamento de Chinandega: treinta y cuatro (34) delegados, Departamento de Chontales: treinta y tres (33) delegados, Departamento de Estelí: veintinueve delegados, Departamento de Granada: once (11) delegados, Departamento de Jinotega: doce (12) delegados, Departamento de León: treinta y un (31) delegados, Departamento de Madriz: treinta y dos (32) delegados, Departamento de Managua: treinta y nueve (39) delegados, Departamento de Masaya: treinta y un (31) delegados, Departamento de Matagalpa: treinta y un (31) delegados, Municipio de Nueva Guinea: once (11) delegados, Departamento de Nueva Segovia: veintinueve (29)

delegados, Departamento de Río San Juan doce (12) delegados, Departamento de Rivas: veinticuatro (24) delegados, Región Autónoma Atlántico Sur (Bluefields) : siete (7) delegados, Región Autónoma Atlántico Norte: catorce (14) delegados y miembros del comité ejecutivo: cinco (5), Fiscal General y Suplente (2). El Ingeniero Douglas Alemán Benavidez Secretario de la Junta Directiva Nacional, constata el quórum legal de manera que los congresistas asistentes son cuatrocientos cuarenta y seis (446) y por lo tanto están presentes más de los dos tercios de los delegados, suma suficiente para lograr los objetivos del presente Congreso de conformidad a los Estatutos de la Organización, ...**SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES...** A continuación se aprueba por parte de los delegados la Agenda del día por unanimidad a través del voto a mano alzada y con las notas del Himno Nacional da inicio al Sexto Congreso Nacional de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)... **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES...** se procede a continuación siempre por el Ingeniero Toruño Toruño a la lectura de la propuesta de reforma a los Estatutos la cual fue ampliamente consultada con las bases en el proceso preparatorio del congreso en cada departamento para su mejor comprensión y nutrirla de los aportes de las bases. También explica que hay cambios de forma como son el dejar los objetivos de la organización como incisos de un solo artículo en vez de ser cada objetivo un artículo en sí...**SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES...** Se cambia la posición del capítulo Sexto “La representatividad de los delegados y delegadas” y el capítulo Séptimo de “La estructura organizativa” invirtiéndose su posición siendo ahora el capítulo Sexto el de “La estructura organizativa” y el capítulo séptimo “De la estructura organizativa”, en lugar de la palabra “cotización” se leerá la palabra “aportación”. Continúa expresando el Ingeniero Toruño que como es conocido por todos lo delegados, los cambios de fondo fueron los siguientes: 1) Se crean dentro de la estructura organizativa de la Asociación las Comisiones por Rubro (artos. 10 inc.b, 13, 18 inc.a, 20, 21, 36 inc.b, 41). 2) En el artículo requisitos y procedimientos para optar a elección a cargos en todos los niveles se agrega en el inciso e se agrega a la redacción ya existente la frase final “a cargos de dirección.” (arto.17). 3) En lo relacionado al Congreso Nacional y sus atribuciones se deja establecida su composición, se elimina la participación proporcional de las mujeres al número de afiliados departamentales y se deja establecido que el número de delegados por municipio será determinado por reglamento de acuerdo a la capacidad organizativa de cada uno de ellos; el nombramiento de los delegados deberá considerar la representatividad de los diferentes segmentos que integran a la **UNAG** (hombres, mujeres, jóvenes, asociados, productores individuales y promotores) (arto.18). 4) En el arto.19 correspondiente a las atribuciones del Congreso Nacional se agrega al inc. a) ratificar además de los delegados hombres, mujeres a los jóvenes. Se le agrega en las atribuciones la elección del Comité Ejecutivo Nacional, constituir y juramentar a la Junta Directiva Departamental, elegir a los miembros de la Fiscalía Nacional, propietario y Suplente, también se le atribuye el conocer y aprobar además de los informes quinquenales de trabajo del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional, el conocer y aprobar el informe quinquenal de la Fiscalía General. 5) Siempre dentro del capítulo correspondiente al Congreso Nacional se agrega un nuevo artículo (arto.20) correspondiente a la composición y elección del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional, eliminando este contenido del primer Artículo del Capítulo X correspondiente a la Junta Directiva Nacional. 6) En el capítulo IX Del Consejo Nacional y sus atribuciones sea agrega al artículo de la composición del Consejo que serán miembros por derecho propio los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Fiscalía Nacional y los coordinadores

de las Comisiones nacionales por rubro. (arto.21). 7) En el capítulo X De la Junta Directiva Nacional se le agrega al artículo 24 la palabra “operativa” al definir que la Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección operativa de la UNAG. Se elimina de la estructura de la Junta Directiva Nacional al delegado de la Asociación de Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense Israel Galeno (ARNIG) y se agregan al Presidente de la Junta Directiva del Municipio de Nueva Guinea quien tendrá rango de Presidente Departamental y a los Coordinadores de las Comisiones Nacionales por Rubro. Se elimina lo relacionado a la composición del Comité Ejecutivo que pasa a ser el arto. 20 del capítulo VIII Del Congreso Nacional y sus atribuciones. 8) Siempre dentro del Capítulo X se agrega al inciso c del primer artículo (arto.25) la palabra “Nacional” al Comité Ejecutivo y se agrega un nuevo inciso (inc.i) que otorga a las personas han desempeñado el cargo de Presidente de la Junta Directiva Nacional el cargo de Presidentes Honorarios en calidad de asesores de la Junta Directiva. 9) También dentro del Capítulo X se elimina el artículo referente al nombramiento de un Director Ejecutivo y se le da al Presidente de la Junta Directiva el carácter de Presidente Ejecutivo (arto.29). 10) En el capítulo XI De la Fiscalía General, se agrega una nueva función que es el proponer a la Junta Directiva Nacional medidas correctivas en los casos de anomalías o violaciones a lo establecido en los estatutos y su reglamento. (arto.35 inc.d). 11) Se agrega en el Capítulo XII Del Consejo Departamental el número de delegados que integrarán el Consejo Departamental y se le agrega dentro de sus funciones el elegir al Comité Departamental integrado por cinco miembros que responden a los cargos que se eligen a nivel nacional y se especifica que la Junta Directiva Departamental esta conformada por el Comité Ejecutivo y los presidentes municipales por derecho propio y los coordinadores de las Comisiones Departamentales por Rubro. (arto.36 incisos a y b). 12) Siempre en el Capítulo XII En el artículo referente a la Junta Directiva Municipal y Asamblea Municipal se agrega a su estructura las Comisiones Municipales por Rubros. (arto.41, 42). 13) Para finalizar en el Capítulo XIII Del Régimen Económico se agrega al Patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que esta posee. (arto. 43 inc.a). .. **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES...**- Para finalizar el Congreso aprueba por unanimidad delegar al Presidente electo de la Junta Directiva Nacional Ingeniero Alvaro José Fiallos Oyanguren para que en nombre y representación de la UNAG comparezca ante Notario Público de su elección ha realizar en Escritura Pública, las reformas aprobadas a los Estatutos de la Organización en nombre y representación de este Sexto Congreso Nacional. No habiendo más que tratar se levanta la sesión del Congreso con la notas de nuestro Hinmo Nacional a las tres y treinta minutos de la tarde de la fecha arriba señalada. (f) AfiallosO. Presidente Unag.- (f) Ilegible. Secretario Unag. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de seis folios a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del diecisiete de junio del año dos mil trece. Hay una firma que dice JGutierrez. Notario Público.- CSJ:No.3418. Hay un sello que dice: JOANN GUTIERREZ ARANA. Abogado y Notario Público, con un escudo de la República de Nicaragua.”. Continúa expresando el primer compareciente Alvaro José Fiallos Oyanguren **SEGUNDO: ESTATUTOS REFORMADOS** : que de conformidad a la certificación del Acta número ciento dos de Asamblea General Ordinaria descrita en la primera clausula en nombre de su representada la UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG) en su sexto congreso se aprobó por unanimidad la cuarta reforma parcial a los estatutos quedando los

mismos de la siguiente manera: “**CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, EMBLEMA Y LEMA Artículo 1.-** La **Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)**, creada el 25 de Abril del año 1981 y aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto N° 104, publicado en La Gaceta N° 62, del 28 de Marzo de 1990, es la organización que aglutina a productores y productoras que se dedican a la actividad agropecuaria, forestal, agroindustrial, ya sea a título individual, o en las diferentes formas asociativas, de duración indefinida y con personería jurídica propia. **Artículo 2.-** La UNAG tiene su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua pudiendo establecer filiales, en todos los departamentos y municipios del país y fuera de este. **Artículo 3.- Su emblema expresa:** “No somos aves para vivir del aire, no somos peces para vivir del mar, somos hombres para vivir de la tierra” (**Bernardino Díaz Ochoa, 1964**). Su carácter nacional y patriótico. La disposición de unidad de todos los productores sin distinciones de sexo, raza, etnia, credo político, religioso, forma asociativa, capacidad productiva, o rubro a que se dediquen. Compromiso de levantar la producción. Luchar por el progreso y el desarrollo del Sector Agropecuario y por tanto lleva: Los colores de la bandera de la patria. Los símbolos de los principales rubros que expresan la diversificación de la producción agropecuaria. La imagen del sombrero como símbolo del trabajo del campesino y de la gesta patriótica del General Augusto Cesar Sandino y deberá decir: Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos de Nicaragua (UNAG). Su lema es: Patria - Unidad - Producción. **CAPITULO II.- DEL CARACTER, LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION. Artículo 4.-** La UNAG es una organización de carácter gremial, empresarial, democrática y pluralista, autónomo e independiente; que responde únicamente a los intereses de la Patria, de sus afiliados y del gremio en general. **Visión:** Es una organización gremial líder del sector agropecuario, forestal y agroindustrial que aglutina, representa y defiende a sus afiliados y afiliadas ante terceros, promoviendo el desarrollo socioeconómico, competitivo, sostenible y con igualdad de oportunidades. **Misión:** Es una organización gremial de productores y productoras agropecuarios, forestal y agroindustriales, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus afiliados de forma sostenible y competitiva socioeconómicamente en armonía con el medio ambiente. **Artículo 5.- Objetivos:** Fortalecer la gestión para la legalización y defensa de la propiedad y gestionar la titulación a nombre de la familia. Desarrollar y consolidar la institucionalidad de la UNAG, modernizando el modelo gremial y empresarial. Desarrollar y consolidar las capacidades de incidencia, cabildeo, gestión y negociación. a) Desarrollar y consolidar la sostenibilidad financiera de la organización. b) Fortalecer y facilitar los servicios de apoyo y acompañamiento a la producción, que permitan que los afiliados mejoren la autogestión, productividad, calidad, transformación y comercialización de sus productos. c) Aplicar el enfoque de género en todos los procesos, definiendo y aplicando políticas específicas dirigidas a ampliar la participación de mujeres, hombres, jóvenes y niños en las actividades socioeconómicas, gremiales y políticas de la organización. d) Fortalecer la capacidad de autogestión de los afiliados mediante servicios y programas especializados que impulsen el desarrollo del modelo asociativo. e) Incidir permanentemente ante el Estado, la cooperación internacional, universidades y organizaciones civiles, gestionando la creación de programas especiales, para la formación y desarrollo integral de mujeres, hombres, jóvenes y niños del sector rural. f) Fomentar la protección del medio ambiente, mediante programas productivos con enfoque sostenible que tiendan a la conservación del suelo, agua y todos los demás recursos naturales. **CAPITULO III DE LOS AFILIADOS.- Artículo 6.-** Podrán ser

afiliados y afiliadas a la UNAG las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, forestal, agroindustrial y agroturismo, independientemente de su capacidad productiva o rubros que exploten. Las normas y procedimientos de afiliación estarán establecidas en el reglamento. **Artículo 7.-** Podrán ser afiliados honorarios, las personas naturales o jurídicas que por su dedicación y colaboración con el desarrollo de los objetivos de la UNAG, se hayan destacado meritoriamente y podrán ser incorporadas como tales por el Congreso Nacional, tendrán voz pero no tendrán voto. **Artículo 8.-** Las personas naturales y jurídicas que son afiliados y afiliadas honorarios de la UNAG, tendrá los siguientes derechos: a) Participar en el Congreso y otras reuniones o eventos que la UNAG organice. b) Participar en comisiones de trabajo cuando la UNAG las convoque para tales fines. c) Los miembros honorarios participarán en las diferentes estructuras con voz pero sin voto. **CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Artículo 9.-** Son deberes de los afiliados y afiliadas: a) Participar en las distintas estructuras organizativas que la UNAG impulsa en todos los niveles. b) Cumplir responsablemente con el cargo para el cual fueron electos y con las tareas que de este se deriven. c) Aportar económicamente, por servicios de la UNAG, para garantizar el sostenimiento institucional de la organización. El reglamento estipula los procedimientos y montos según el tipo de productor. d) Cumplir con los acuerdos y compromisos que adquieran con la organización. e) Los demás que constaren en los estatutos, sus reglamentos y decisiones de los órganos de dirección de la UNAG. f) Vigilar y garantizar la protección y conservación del patrimonio de la organización. g) Fortalecer los conocimientos y capacidad técnica, para mejorar su desempeño como productor en las funciones gremiales y económicas de la organización. **Artículo 10.-** Son derechos de los afiliados y afiliadas: a) Elegir y ser electos para cargos directivos en los distintos niveles y estructuras organizativas de la UNAG. b) Elegir y ser electo para representar por delegación en las distintas instancias de decisiones de la UNAG: El Congreso Nacional, El Consejo Nacional, las Asambleas Departamentales, Municipales, Comisiones por Rubros. c) Ser beneficiario y/o coejecutor de los programas y proyectos que la UNAG realice en todo el territorio nacional. d) Invertir en los proyectos económicos y empresariales que la UNAG impulsa. e) Recibir periódicamente información; analizar y debatir sobre las gestiones, resultados económicos y administrativos de las diferentes instancias municipales, departamentales y de la Junta Directiva Nacional. f) Fortalecer sus conocimientos y capacidad técnica, para mejorar su desempeño como productor, así como en las funciones gremiales y económicas de la organización. **CAPITULO V CAUSALES POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE AFILIADO.- Artículo 11.-** Las causas que provocan pérdida de la calidad de afiliado o afiliada son: a) Por renuncia o fallecimiento. b) Por no cumplir los deberes establecidos en los presentes Estatutos. c) Por no cumplir con los aportes económicos obligatorios durante un periodo igual o mayor de un año. d) Por expulsión en caso de violación flagrante a estos Estatutos y/o daños al patrimonio de la organización. e) Por disolución, fusión o incorporación a otro organismo en el caso de Personas Jurídicas, quedando a salvo la afiliación de las personas naturales y jurídicas que la componen. f) Actuar en nombre y representación de la UNAG sin acreditar su calidad. **CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Artículo 12.-** Son órganos de dirección y fiscalización de la UNAG: El Congreso Nacional. El Consejo Nacional, La Junta Directiva Nacional, La Fiscalía Nacional. Consejo Departamental. a) La Junta Directiva Departamental. b) La Asamblea Municipal. c) La Junta Directiva Municipal. **Artículo 13:** A nivel nacional, departamental y municipal, se constituyen

unidades asociativas de carácter gremial y económico, articulando el interés sectorial con el territorial. Estas unidades serán reconocidas como "Comisiones por Rubro". **CAPITULO VII DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS.- Artículo 14.-** La representatividad de los delegados y delegadas en las distintas estructuras de dirección se regirá por los siguientes criterios: a) Ser afiliado activo de la organización, por un periodo no menor de tres años. b) Ser productor(a) agropecuario. c) Estar al día con sus aportes económicos obligatorios. Se reconocen dos tipos de delegados: Los electos como delegados en la asamblea correspondiente y delegados por derecho propio. Son Delegados por derecho propio: a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional y el Consejo Nacional. b) Los miembros de Juntas Directivas Departamentales y Juntas Directivas Municipales, para las sesiones de sus respectivos Consejos y Asambleas. **Artículo 15.-** El número de delegados a acreditarse para cada estructura, se definirá en base al número de afiliados que cumplen con sus obligaciones de sus aportes económicos obligatorios de forma sistemática que la UNAG tenga en la respectiva circunscripción territorial. Se reglamentaran los términos para establecer el número de delegados en los niveles municipales, departamental y nacional. La elección de los delegados a cargos directivos en cada una de las diferentes estructuras, se efectuará en base al voto directo, individual, público o secreto, según lo determine el plenario y los reglamentos respectivos de cada organismo. **Artículo 16.-** Atribuciones de delegados y delegadas por El Consejo departamental: a) Asistir a sesión ordinaria y extraordinaria del Congreso y Consejo Nacional. b) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones especiales. c) Participar en el Congreso y Consejo Nacional con voz y voto en caso de ser propietario. d) Desempeñar funciones de representantes de Juntas Directivas Departamentales. e) Representar a UNAG en las diferentes instancias relacionadas con lo económico, social y gremial. f) Gestionar proyectos y programas para el fortalecimiento de UNAG. **Artículo 17.-** Requisitos y procedimientos para optar a elección a cargos de Junta Directiva Nacional, Fiscalía Nacional y Comisiones Especiales en todos los niveles: a) Ser afiliado o afiliada activo de la organización por un periodo mínimo de tres años y mantener al día su aporte económico obligatorio. b) Ser productor(a) agropecuario, forestal y/o agroindustrial. c) Estar en pleno goce de los derechos ciudadanos. d) Ser propuesto como candidato como reconocimiento a su trayectoria gremial. e) Aceptar voluntariamente la candidatura a cargos de dirección. **CAPITULO VIII DEL CONGRESO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo 18.-** El Congreso Nacional es la máxima instancia de decisión de las políticas y estrategias generales de la organización. Sesionará ordinariamente cada cinco años y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Nacional y estará integrado por 501 delegados representativos que deberán ser afiliados activos de la UNAG y su composición será: a) Por derecho propio: Junta Directiva Nacional; Los Comité Ejecutivos de las Juntas Directivas Departamentales; Fiscalía Nacional y Coordinadores de las Comisiones Nacionales por Rubro. b) Por delegación territorial: delegados territoriales hasta completar los 501, electos en Asambleas Municipales donde, tiene presencia la UNAG. c) El número de delegados por municipio será determinado por reglamento de acuerdo a la capacidad organizativa de cada uno de ellos; el nombramiento de los delegados deberá considerar la representatividad de los diferentes segmentos que integran a la UNAG (hombres, mujeres, jóvenes, asociados, productores individuales y promotores). Para que el Congreso sesione se requerirá del quórum de dos tercios de sus delegados.

El Consejo Nacional reglamentará formas y métodos de elección de los miembros al Congreso Nacional. **Artículo 19.-** Serán atribuciones del Congreso Nacional: a) Ratificar a delegados hombres, mujeres y jóvenes, que conforman el Consejo Nacional, a propuesta de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Departamentales. b) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional. c) Constituir y juramentar a la Junta Directiva Nacional. d) Elegir a los miembros de la Fiscalía General, propietario y suplente. e) Elegir las Comisiones Especiales que se consideren necesarias. f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la organización, para tal fin se requerirá del voto calificado de dos tercios de los delegados y delegadas presentes. g) Conocer y aprobar el Informe Quinquenal de Trabajo del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Fiscalía General. h) Definir y aprobar las políticas generales, líneas estratégicas de la organización, para cada periodo entre Congreso y Congreso. i) Determinar sobre la disolución y liquidación de la organización. j) Las resoluciones del Congreso se adoptaran por mayoría simple de votos de los delegados y delegadas presentes, salvo en aquellos casos en que estos estatutos y sus reglamentos establezcan voto calificado. k) Ratificar el Reglamento Electoral que regirá las elecciones de los distintos órganos de Dirección y Fiscalía General, a propuesta de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 20.-** Los cinco miembros electos por el Congreso Nacional conforman el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional. Los miembros directivos electos en El Congreso Nacional ocuparan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretaria de la Mujer. La elección se hará por voto directo, personal, público o secreto, según lo determine el plenario del Congreso Nacional. Podrán participar en el Comité Ejecutivo Nacional, los Coordinadores de las Comisiones Nacionales por Rubro. **CAPITULO IX.- DEL CONSEJO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo 21.-** El Consejo Nacional está integrado por 166 delegados y delegadas aprobados por el Congreso Nacional por propuesta de la Junta Directiva Nacional, tomando en cuenta los criterios de ser afiliado o afiliada activo, de representatividad, proporcionalidad de género, territorialidad, forma de organización y actividad económica productiva, siendo miembros por derecho propio los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Fiscalía Nacional y los coordinadores de las Comisiones Nacionales por rubro. **Artículo 22.-** Las funciones del Consejo Nacional son las siguientes: a) Recibir de la Junta Directiva Nacional y aprobar anualmente las evaluaciones, informes de los resultados de trabajos, el presupuesto y planes de trabajo a ejecutar en el año siguiente. También resuelve sobre casos especiales presentados por la Junta Directiva Nacional. b) Conformar comisiones de trabajo operativo, con carácter temporal o permanente, según se considere conveniente. c) De acuerdo a los reglamentos se podrá elegir o sustituir en caso de vacantes, entre los miembros del Consejo Nacional, a miembros de la Junta Directiva Nacional, y/o miembros de la Fiscalía Nacional que no han cumplido con las responsabilidades para las que han sido electos. d) Convocar al Congreso Nacional. e) Para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional, se requiere quórum de dos tercios de los delegados y delegadas al Consejo Nacional. f) Velar por el cumplimiento de las líneas estratégicas y estatutos aprobados por el Congreso. **Artículo 23.-** El Consejo Nacional sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO X.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 24.-** La Junta Directiva Nacional es el Órgano de Dirección Operativa de la UNAG, tiene bajo su responsabilidad la Administración y el Gobierno interno de la organización. Estará integrada por los Presidentes Departamentales y el Presidente de la Junta Directiva del Municipio

de Nueva Guinea que tendrá el rango de Presidente Departamental y el Comité Ejecutivo Nacional y los Coordinadores de las Comisiones Nacionales por Rubro. La Junta Directiva Nacional podrá establecer las instancias administrativas que considere necesarias para lograr el cumplimiento de sus funciones. El Presidente no podrá desempeñar la Presidencia en otra organización similar del sector agropecuario, forestal y agroindustrial. La Junta Directiva Nacional se conformara cada cinco años. **Artículo 25.-** La Junta Directiva Nacional, tendrá las siguientes atribuciones: La implementación de las políticas, estrategias y líneas aprobadas por el Congreso Nacional y de las tareas definidas por el Consejo Nacional. a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas del Congreso Nacional, del Consejo Nacional y de la misma Junta Directiva Nacional. b) Celebrar sesiones ordinarias y/o extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. c) Preparar anualmente los estados financieros auditados, la evaluación e informe de resultados, el presupuesto y plan a ejecutar en el año siguiente, para su aprobación en el Consejo Nacional. d) Convocar al Consejo Nacional. e) Definir y reglamentar los mecanismos de afiliación a la organización. f) Establecer las normas y procedimientos para hacer efectiva los aportes económicos obligatorios de los afiliados y afiliadas. g) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles a cualquier título en la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones sobre el patrimonio para contribuir a la consecución de los objetivos de la organización. h) Las personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Junta Directiva Nacional pasará, de forma automática a ser Presidentes Honorarios en calidad de asesores de la misma. **Artículo 26.-** La Junta Directiva Nacional elaborará un reglamento específico para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional. **Artículo 27.-** La Junta Directiva Nacional elaborara un reglamento electoral específico para la elección de los cargos a nivel municipal, departamental y nacional, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional. Ninguna instancia, a ningún nivel, tiene la facultad para desarrollar procesos de carácter electoral sin la aprobación de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28.-** Son funciones del Comité Ejecutivo electo por el Congreso Nacional: a) Dar seguimiento y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Nacional y Junta Directiva Nacional. b) Velar por la buena marcha administrativa, la protección y aseguramiento del patrimonio de la organización. c) Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de la UNAG así como las demás funciones descritas en el presente Estatuto y sus Reglamentos. **Artículo 29.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene carácter de Presidente Ejecutivo, es el representante legal de la organización, con carácter de Apoderado General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones, emanadas de la Junta Directiva Nacional. b) Presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Consejo Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. c) Nombrar a quien debe representar a la organización ante terceros, en actos administrativos y/o judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello. Convocar a sesiones de la Junta Directiva Nacional en los periodos que señalan estos Estatutos y el Reglamento respectivo. **Artículo 30.-** El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y asumirá las mismas funciones en caso de ausencia temporal de este. En caso de separación definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo hasta que se realice el siguiente Congreso Nacional. **Artículo 31.-** Funciones del Secretario: a) Lleva y custodia el Libro de Registro de Afiliados de la UNAG. b) Lleva y custodia el Libro de Actas de sesiones de

la Junta Directiva Nacional, Consejo Nacional y Congreso Nacional. c) Asentar las actas en el libro correspondiente, autoriza y extiende certificados de las mismas. d) Extiende todos los certificados de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, los cuales también podrán ser certificados por Notario Público. e) Redacta las actas con claridad y transparencia sobre los puntos abordados, resoluciones adoptadas en los casos requeridos. f) En caso de ausencia temporal por más de 15 días o definitiva del Presidente y del Vicepresidente en el mismo periodo, el Secretario asume las funciones durante el tiempo que dure la ausencia o hasta que se realice el siguiente Consejo Nacional. **Artículo 32.-** Funciones del Tesorero: a) Velar por la custodia, protección, conservación y responsabilidad solidaria junto con los demás directores, de los fondos y patrimonio de la UNAG a nivel nacional. b) La inspección, fiscalización y vigilancia de los negocios o transacciones económicas de la UNAG. c) Vigilar el arqueo y comprobación de caja y bancos. d) Revisa los estados financieros y balance mensual. e) Cuida la buena inversión de los fondos de la UNAG. Autoriza con su firma cualquiera de los documentos pertinentes a su cargo mancomunadamente con el Presidente Nacional o con quien este delegue. **Artículo 33.-** Secretaría de la Mujer: a) Identifica las principales aspiraciones de hombres y mujeres, para crear la posibilidad de mejorar la condición y posición de la mujer. b) Diseña, formula y propone a la Junta Directiva Nacional, políticas e instrumentos para la implementación de estrategias de género. c) Identifica y propone que en los proyectos integrales estén contempladas las acciones dirigidas hacia la mujer y la familia. d) Incide en los procesos educativos sobre la participación de hombres y mujeres, para desarrollar capacidades, habilidades técnicas, organizativas y de autogestión, promoviendo la unidad de la familia campesina. e) Promueve la desagregación de datos por sexo en los programas, proyectos y en las instancias de toma de decisiones. f) Organiza y fortalece instancias específicas de la mujer que permita evaluar el acceso y control de los recursos, beneficios y servicios que la organización ofrece a sus afiliados hombres, mujeres y jóvenes productores agropecuarios. **CAPITULO XI.- LA FISCALIA GENERAL.- Artículo 34.-** La Fiscalía General es electa por el Congreso Nacional, por un periodo de cinco años, de acuerdo a estos estatutos y estará conformada por un Propietario y un Suplente. Deberán ser personas de probada trayectoria gremial, solvencia moral y capacidad para el cargo. La Fiscalía General elaborará un Reglamento de los estatutos que deberán ser discutidos y aprobados por el Consejo Nacional. **Artículo 35.-** La Fiscalía General tendrá las siguientes funciones: a) Verificar y fiscalizar el uso racional de los recursos financieros y materiales de la organización. b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento en todas las estructuras de la organización: Juntas Directivas, Consejo Nacional y Comisiones. c) Servir como amigable componedor en situaciones de conflictos a lo interno de la organización. d) Proponer a la Junta Directiva Nacional medidas correctivas en los casos de anomalías o violaciones a lo establecido en los estatutos y su reglamento. **CAPITULO XII.- DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.- Artículo 36.-** El Consejo Departamental se integrará por la Junta Directiva Departamental y Juntas Directivas Municipales, todos ellos asisten por derecho propio, así como personas naturales y jurídicas que sean delegados por sus respectivas Asambleas Municipales y que cumplan con los requisitos de afiliados y afiliadas. El Consejo Departamental está integrado hasta por 100 delegados y delegadas en correspondencia al número de afiliados de los municipios. Tendrán las facultades siguientes: a) Elegir al Comité Ejecutivo Departamental integrado por 5 miembros, que responden a los cargos que se eligen a nivel nacional. b) Constituir la Junta Directiva Departamental que, comprende el Comité

Ejecutivo con la integración de los presidentes municipales por derecho propio y los coordinadores de las Comisiones Departamentales por Rubro. c) Elegir a la Fiscalía Departamental. d) Elegir de su seno a los delegados a organismos superiores de la Organización. e) Sesionará cada seis meses, mediante convocatoria de la Junta Directiva Departamental. **Artículo 37.-** El Consejo Departamental asegura la conducción, aplicación, adecuación de las líneas estratégicas y planes nacionales, a los intereses particulares del departamento. Las mismas también evaluarán el cumplimiento de los planes, metas y logros obtenidos, mediante la ejecución del plan departamental. **Artículo 38.-** El Consejo Departamental convocado por la Junta Directiva Departamental, puede reemplazar a Directivos Departamentales, en cargos vacantes o sustituir a los que no asuman responsabilidades para las cuales fueron electos. **Artículo 39.-** La Junta Directiva Departamental está conformada por: cinco miembros del Comité Ejecutivo, electos en el Consejo Departamental y los Presidentes Municipales, por derecho propio y los Coordinadores de las Comisiones Departamentales por Rubro. Los miembros del Comité Ejecutivo responden a los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Secretaría de la Mujer y Juventud, cuyas funciones son semejantes al nivel nacional, para la circunscripción territorial; Es el Órgano de Dirección que ejecuta las líneas estratégicas, planes y actividades de la UNAG en el departamento, pudiendo integrar comisiones o delegar funciones a cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva Departamental, a lo interno hará la distribución de funciones para cumplir con sus responsabilidades. **Artículo 40.-** La Junta Directiva Departamental sesionará ordinariamente una vez al mes, para planificar y evaluar el trabajo y extraordinariamente cuando sea necesario. La Junta Directiva Departamental le rinde cuentas administrativas, control de patrimonio, ejecución de los proyectos económicos productivos, al Consejo Departamental, así como a la Junta Directiva Nacional. El Presidente de la Junta Directiva Departamental está sujeto a las líneas de mando de la Junta Directiva Nacional, y con Poder General de Administración otorgado por el Presidente Nacional. La Junta Directiva Departamental tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva Nacional, adaptándose a los intereses y características particulares de cada Departamento. **Artículo 41.-** La Asamblea Municipal está integrada por productores y productoras agropecuarias, naturales y jurídicas que forman parte de las Comisiones Municipales por Rubros de acuerdo con el Arto 15 de estos estatutos. Tendrá las facultades siguientes: a) Elegir de su seno a hombres y mujeres para Junta Directiva Municipal que cumplan con los requisitos de: ser productor agropecuario afiliado y con sus aportes económicos obligatorios al día, los candidatos a miembros a junta directiva municipal deben ser propuestos por miembros de la Asamblea Municipal. b) Asegurar la aplicación y adaptación de las líneas y planes nacionales y departamentales, a los intereses particulares de los afiliados a UNAG en el municipio. c) Elegir de su seno a los delegados a los órganos superiores en la organización. d) La asamblea municipal convocada por su junta directiva podrá reponer vacantes o sustituir a miembros de la Junta Directiva que no han cumplido con las responsabilidades para lo cual fueron electos. **Artículo 42.-** La Junta Directiva Municipal estará conformada por 3 miembros. La integraran: Presidente, Secretario y Secretaría de la Mujer y Juventud y los coordinadores de las comisiones por rubros existentes en el Municipio y electas por la Asamblea Municipal, sus funciones son semejantes a las del nivel departamental en su Circunscripción territorial. La Junta Directiva Municipal rendirá informes a la Asamblea Municipal y a la Junta Directiva Departamental. Es el Órgano de Dirección Ejecutiva para implementar las Líneas Estratégicas, Planes y Actividades de la

UNAG en el municipio. Y estará sujeta a las líneas de mando de la Junta Directiva Departamental. La Junta Directiva Municipal tendrá las mismas atribuciones que la Departamental, pero adaptada a los intereses y características de cada Municipio y rubro.

**CAPITULO XIII.- DEL REGIMEN ECONOMICO. Artículo 43.-** El Patrimonio de la UNAG. El Patrimonio de la organización está constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles. b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los afiliados y afiliadas. c) Las donaciones o legados recibidos de personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) La capitalización de intereses y excedentes de las actividades de UNAG. e) Cuales quiera reservas y fondos que se acuerden. f) Ingresos captados mediante el cobro de servicios.

**Artículo 44.-** La Junta Directiva Nacional es la instancia única, responsable de la Administración del Patrimonio de la organización en todos sus niveles, quien deberá presentar anualmente ante el Consejo nacional: a) Los estados financieros auditados, indicando origen y procedencia de recursos. b) Un registro y estado legal y físico del patrimonio, bienes muebles e inmuebles y equipo rodante de la organización a nivel nacional. c) Manejar un registro actualizado y documentado, de todas las adquisiciones nuevas realizadas por UNAG y en nombre de UNAG, a todos los niveles. d) Llevar un registro de los avances y resultados de sus delegados en comisiones interinstitucionales, nacionales y de concertación económica y social, como parte del informe al Consejo Nacional. e) Promover y ejecutar la asociatividad empresarial con un enfoque de Agronegocios, coherente a las líneas económicas estratégicas aprobadas por el Congreso Nacional.

**Artículo 45.-** Las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional en cuanto al régimen económico y controles, también serán aplicables de forma obligatoria a las estructuras departamentales y municipales.

**Artículo 46.-** Los Estatutos aprobados por el Congreso Nacional entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Congreso Nacional respectivo, sin menoscabo de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**CAPITULO XIV.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 47.-** Para modificar total o parcialmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional, adjuntando a la convocatoria y agenda de la sesión, el proyecto de reformas a los estatutos, con al menos quince días de anticipación a los delegados. b) Las reformas deben ser aprobadas por los votos de dos tercios de los delegados presentes al Congreso Nacional.

**CAPITULO XV.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 48.-** La duración de la organización es indefinida pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión voluntaria tomada en el Congreso Nacional, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus integrantes. b) En cualquier otro caso que conforme a la ley procediera la disolución.

**Artículo 49.-** En caso de que se acordara la disolución de UNAG, la Junta Directiva Nacional y la Fiscalía General nombrarán una Junta Liquidadora. Concluida la cancelación del pasivo, el remanente del activo fijo y circulante será destinado a organismos de carácter asociativo o cooperativo, conforme a la ley. Las proporciones de distribución del patrimonio, serán definidas por el Consejo Nacional.

**CAPITULO XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 50.-** El Reglamento de los presentes Estatutos que registró el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de la Fiscalía General, serán aprobados por el próximo consejo nacional.”. Así se expreso el compareciente a quien yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Leí íntegramente todo lo escrito al

compareciente quien lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica y firma ante mí la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(f) AFiallosO.-. (f) JGutierrez Notario Público.-----

**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número sesenta y cuatro (64) al reverso del folio número setenta y uno (71) de mi Protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año y a solicitud del Ingeniero **Alvaro José Fiallos Oyanguren en nombre de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)** extendiendo este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Julio del año dos mil trece. **Joann de Jesús Gutiérrez Arana Notario Público CSJ No.3428**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintiocho día del mes de Agosto del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director.**

---



---

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg.8163 – M. 42748 – Valor C\$ 285.00

### AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO DE BACHILLERATO IBATEC EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

**N0.06-2014.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### C O N S I D E R A N D O

#### I

Que él señor (a): **XOCHILT DE LOS ÁNGELES MEZA SOZA** con cédula de residencia C00016613, como representante Legal del **Instituto De BACHILLERATO IBATEC**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, está ubicado de Óptica Nicaragüense 2c arriba, 25 varas al Sur, Bolonia , del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la

modalidad de Secundaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 06-2014 del Instituto de BACHILLERATO IBATEC**, para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, está ubicado de Óptica Nicaragüense 2c arriba, 25 varas al Sur, Bolonia, del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

### II

El **Instituto de SECUNDARIA IBATEC**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando **El Instituto de SECUNDARIA IBATEC**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativa para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el **Instituto de BACHILLERATO IBATEC**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando **EL Instituto de BACHILLERATO IBATEC**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

Reg. 7346 – M. 2618108 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR KÍNDER MISHA EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.**

**NO. 28 - 2014.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que él señor (a): **DAYSÍ AUXILIADORA CARRILLO OCAMPO** con cédula de identidad 610-240576-0002H, como representante Legal del **PREESCOLAR KÍNDER MISHA**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Las Mercedes, del Pali 1c al lago Un andén abajo, casa N° 105, distrito VI, Departamento de Managua.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de

Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°28-2014 del PREESCOLAR KÍNDER MISHA**, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado Las Mercedes, del Pali 1c al lago Un andén abajo, casa N° 105, del municipio de Managua, distrito VI, Departamento de Managua.

### II

El **PREESCOLAR KÍNDER MISHA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el **PREESCOLAR KÍNDER MISHA**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el **PREESCOLAR KÍNDER MISHA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando el **PREESCOLAR KÍNDER MISHA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

## CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 8044 – M. 42603 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No.076-2014**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada **ALEYSY YAMILETH OROZCO LORENTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160591-0018K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece, registrado con el **Folio: 144; Partida No. 10039; Tomo No: XII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 77** del treinta de Abril del año dos mil trece, en el que publicó certificación

de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8170** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3435** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ALEYSY YAMILETH OROZCO LORENTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cuatro de abril del año dos mil catorce y finalizará el tres de abril del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

(f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 8046 – M. 42644 – Valor C\$ 475.00

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 015-2014

#### Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

## CONSIDERANDO

### I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

### II

Que los precios internacionales del maíz amarillo han aumentado como efecto de la disminución de la oferta mundial de dicho bien, lo cual afecta negativamente la competitividad de la industria nacional y los precios al consumidor de este bien básico;

### III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”;

### IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 párrafo primero establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos [...], dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación [...]”;

## POR TANTO

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

## ACUERDA

**Artículo 1.** Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de maíz amarillo equivalente a noventa mil toneladas métricas (90,000 t) clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

**Artículo 2.** La administración de este contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

**Artículo 3.** Este contingente estará sujeto a requisito de desempeño, por lo que todas las empresas beneficiarias tendrán que presentar oportunamente a la DGCE copias de facturas de compra-venta de sorgo o maíz nacional u otros comprobantes que demuestren el cumplimiento de dicho requisito. La DGCE adoptará las medidas necesarias en coordinación con la Dirección General de Servicios Aduaneros, en adelante denominada (DGA), para sancionar de acuerdo a las leyes aplicables, el incumplimiento de este requisito.

**Artículo 4.** La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la DGCE por las empresas de la industria avícola o por aquellas empresas que utilicen el maíz amarillo como insumo para la fabricación de alimentos balanceados. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá expresar y estar acompañada de la siguiente información:

- a) Denominación social o razón social del solicitante; indicación del contingente al cual está aplicando, volumen solicitado; así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- b) Fotocopia debidamente razonada por Notario Público de la Cédula de Identidad del solicitante o del apoderado;
- c) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, debidamente razonada por Notario Público;
- d) En los casos que corresponda, fotocopia de Poder suficiente y vigente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público; y
- e) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, debidamente razonada por Notario Público.

Los interesados que hayan presentado a la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales b), c), d) y e) no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud.

**Artículo 5.** Dentro de los tres días posteriores a la presentación de solicitud de asignación de este contingente, la DGCE notificará el volumen asignado a cada solicitante que resulte beneficiado conforme al Artículo 4 supra.

Para efectos de importación del volumen asignado del contingente arancelario, la DGCE emitirá la licencia de importación a solicitud del beneficiario del contingente, de manera que la misma ampare el volumen total o parcial asignado. Copia de la licencia de importación será enviada a la DGA para su registro y administración.

La solicitud de emisión de licencia de importación deberá indicar el volumen de importación solicitado así como copia de factura de dicho volumen.

**Artículo 6.** Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el contingente arancelario de maíz amarillo creado por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y en salud pública.

No podrá gozar de la preferencia arancelaria, ningún beneficiario que haya incumplido con el requisito de desempeño que se menciona en el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7.** El período para la importación de este contingente, inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

**Artículo 8.** El volumen y el período de importación del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, los inventarios nacionales existentes y las afectaciones climáticas.

**Artículo 9.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas. Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de los diez días calendarios siguientes a la importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 10.** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 11.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.

**(f) ORLANDO SALVADOR SOLÓRZANO DELGADILLO.**  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 8045 – M. 42643 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 017-2014**

**Contingente Arancelario de Importación por  
Desabastecimiento  
de Mantequilla**

**El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO****I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

**II**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”.

**III**

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “*Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]*”;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de doscientas toneladas métricas (200.0 t) de mantequilla clasificada en el inciso arancelario 0405.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**Artículo 2.** La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante

denominada DGCE.

**Artículo 3.** La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la DGCE por las empresas de la industria láctea. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos y requisitos siguientes:

- a) Denominación social o razón social del solicitante; indicación del contingente al cual está aplicando, volumen solicitado; así como dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- b) Fotocopia debidamente razonada por Notario Público de la Cédula de Identidad del solicitante o del apoderado;
- c) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, debidamente razonada por Notario Público;
- d) En los casos que corresponda, fotocopia del Poder suficiente y vigente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público;
- e) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, debidamente razonada por Notario Público.

Los interesados que hayan presentado ante la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación acompañadas de los documentos establecidos en los literales b), c), d) y e) no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiesen sufrido ningún cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

**Artículo 4.** Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

**Artículo 5.** Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el contingente arancelario de mantequilla creado por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

**Artículo 6.** El período para la importación de este contingente comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 31 de diciembre del 2014, inclusive. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará

que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

**Artículo 7.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas. Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 8.** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días de abril del dos mil catorce.

**(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo.** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8689 – M. 67516 Valor C\$95.00

MODESTO ALFONSO BARRERA ESPINOZA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA (EL AGUILA, S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### IMPERPLASTER

Para proteger:

Clase: 19

Productos de Materiales de construcción no metálicos.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001310. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8690 – M. 67516 Valor C\$95.00

MODESTO ALFONSO BARRERA ESPINOZA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA (EL AGUILA, S.A.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MURO SECO

Para proteger:

Clase: 19

Productos de Materiales de construcción no metálicos.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001311. Managua, diez de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8691 – M. 770020 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial SELECTPHARMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SPASMOCLOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN TRATAMIENTO DE LOS SINTOMAS DEL COLON IRRITABLE Y ÚLCERA PÉPTICA.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001292. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8692 – M. 770047 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Floracel

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN MICROORGANISMOS ANTIDIARREICOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001293. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8693 – M. 770071 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Solona

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001285. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8694 – M. 770110 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Medsucral**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN ANTIULCEROSOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001294. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8695 – M. 770144 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VAZAR**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001286. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8696 – M. 770179 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SUPER KING**

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001291. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8697 – M. 770187 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ECOMED**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, TRATAMIENTO DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, DEL SISTEMAHORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, DEL SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMTICOS, ANTINEURITICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTI EPILEPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, TRATAMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001113. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8698 – M. 770209 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Valicot**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN INHIBIDOR RECEPTOR SEROTANINA & NORADR; ANTIDEPRESIVO, ANSIOLÍTICO Y TRATAMIENTO DE LA FOBIA SOCIAL.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001295. Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8699 – M. 770217 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Arivent**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN CORTICOST TOPICOS SOLOS Y TRATAMIENTO DE LA DERMATITIS ATÓPICA Y PSORIASIS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001298 . Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8700 – M. 770241 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Epicetal**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN ANTIEPILEPTICOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001299 . Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8701 – M. 770250 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Epiracet**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN ANTIEPILEPTICOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001300 . Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8702 – M. 770268 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED

PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Etoflam**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN COXIBS SOLOS; ANTIARTRÍTICOS, ANALGÉSICOS Y ANTIINFLAMATORIOS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001301 . Managua, nueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8703 – M. 770276 Valor C\$95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CLARIMIN**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERNATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANALGESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETIICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTI ESCABIOSOS, ANTI ESCORBÚTICOS, ANTITERMICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTI PRURIGINOSOS, ANTOGOTOSOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTI PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTITIRIODES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPAMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS OCTOPARASITICIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES

HEMORROIDALES, HEMOSTÁTICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTES MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASCONRICTORES, VASODILADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, VASODILADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERICOS.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001112 . Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8704 – M. 586510 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLESSATA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002392, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100848 Folio 216 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8705 – M. 659936 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio WD-40, clases 2 y 4 Internacional, Exp.2011-002715, a favor de WD-40 Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101585 Folio 159, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8706 – M. 586513 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIRTURO, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003467, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100907 Folio 15 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8707 – M. 603823 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Natural Force, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003768, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100999 Folio 102, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8708 – M. 603820 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Energy balance, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003769, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014101000 Folio 103, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8709 – M. 603817 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Power Balance, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003770, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100830 Folio 198, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8710 – M. 586516 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FORMULA CARTOON, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2011-003906, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.

2014100934 Folio 41 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8711 – M. 586522 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESTREPTO BIO BENZIPEN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-004556, a favor de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014100942 Folio 48 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8712 – M. 586525 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOBAC 11 VÍAS, clase 5 Internacional, Exp.2011-004557, a favor de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2014100943 Folio 49 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8713 – M. 586518 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POTENZA, clases 3, 5, 9 y 32 Internacional, Exp. 2011-004613, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2014101007 Folio 110, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8714 – M. 603815 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio COOLFLOW, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000362, a favor de CORDIS CORPORATION., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101340 Folio 168, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8715 – M. 660217 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAN & CLEAR, clase 16 Internacional, Exp. 2012-000663, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101698 Folio 14 Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8716 – M. 603825 Valor C\$95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAN & CLEAR, clase 21 Internacional, Exp. 2012-000664, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100923 Folio 30 Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8717 – M. 586520 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio HAZ COSAS ASOMBROSAS CON ISSIMA, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-000799, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No.2014101341 Folio 169, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8718 – M. 586530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JOHNSON' S, clase 35 Internacional, Exp.2012-000877, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100924 Folio 31 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8719 – M. 586482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JOHNSON' S, clase 41 Internacional, Exp.2012-000878, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101021 Folio 123, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8720 – M. 586503 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JOHNSON' S, clase 44 Internacional, Exp.2012-000879, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100801 Folio 170 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8721 – M. 660250 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFINITI, clases 1, 2, 3, 4 y 5 Internacional, Exp.2012-000914, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No.2014101861 Folio 171 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8722 – M. 660381 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFINITI, clase 7 Internacional, Exp.2012-000915, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No.2014101862 Folio 172 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8723 – M. 586507 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICTORINOX, clase 9 Internacional, Exp.2012-000960, a favor de Victorinox AG., de Suiza, bajo el No.2014101403 Folio 230 , Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8724 – M. 660411 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICTORINOX, clase 18 Internacional, Exp.2012-000962, a favor de Victorinox AG., de Suiza, bajo el No.2014101349 Folio 177, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8725 – M. 660535 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICTORINOX, clase 21 Internacional, Exp.2012-000963, a favor de Victorinox AG., de Suiza, bajo el No.2014101703 Folio 19 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8726 – M. 660659 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICTORINOX, clase 25 Internacional, Exp.2012-000964, a favor de Victorinox AG., de Suiza, bajo el No.2014101704 Folio 20, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8727 – M. 660730 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PURSIST, clase 5 Internacional, Exp.2012-001028, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101840 Folio 151, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8728 – M. 660802 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PURNEXA, clase 5 Internacional, Exp.2012-001029, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101841 Folio 152, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8729 – M. 659855 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PELURA, clase 5 Internacional, Exp.2012-001031, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101706 Folio 22, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8730 – M. 2621566 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BORIS PLÁSTICA, clase 21 Internacional, Exp.2012-001222, a favor de JUAN JOSE RUIZ MAZA GUNTER, de México, bajo el No.2014101490 Folio 64 , Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8731 – M. 2621561 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios UNIVERSIA, clase 35 Internacional, Exp.2012-001342, a favor de BANCO SANTANDER, S.A., de España, bajo el No.2014101494 Folio 68 , Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8732 – M. 2621555 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios UNIVERSIA, clase 38 Internacional, Exp.2012-001343, a favor de BANCO SANTANDER, S.A., de España, bajo el No.2014101495 Folio 69 , Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8733 – M. 16559600 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió la Marca de Servicios LOWE, clases 35 y 42 Internacional, Exp.2012-001525, a favor de Lowe International Limited., de Inglaterra, bajo el No.2014101925 Folio 232 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8734 – M. 1659359 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA VECINITA, clase 29 Internacional, Exp.2012-001596, a favor de Industrias Alimenticias Kern' s y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones., de Guatemala, bajo el No.2014101933 Folio 240 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8735 – M. 1659197 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLTOBEN BUSSIÉ, clase 5 Internacional, Exp.2012-001598, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No.2014101934 Folio 241 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8736 – M. 1659758 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LAMBERTI, clase 25 Internacional, Exp.2012-001612, a favor de TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S.A. DE C.V, de México, bajo el No.2014101937 Folio 244 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8737 – M. 1659480 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SONNETI UOMO, clase 25 Internacional, Exp.2012-001613, a favor de TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S.A. DE C.V, de México, bajo el No.2014101995 Folio 52 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8738 – M. 1659286 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONTESOL, clase 33 Internacional, Exp.2012-001671, a favor de HI CUVEE, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014101938 Folio 245 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8739 – M. 2613165 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XIXX, clases 1, 3 y 5 Internacional, Exp.2012-001718, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No.2014101904 Folio 211 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8740 – M. 2613161 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARCH ACTIVE, clase 12 Internacional, Exp.2012-001740, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No.2014101908 Folio 215, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8741 – M. 2613159 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Ki Kern' s, clase 32 Internacional, Exp.2012-001838, a favor de Industrias Alimenticias Kern' s y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones., de Guatemala, bajo el No.2014101943 Folio 250 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8742 – M. 2613157 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio GUT! kern' s, clase 32 Internacional, Exp.2012-001839, a favor de Industrias Alimenticias Kern' s y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.,

de Guatemala, bajo el No.2014101944 Folio 1 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8743 – M. 2613154 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio KI, clase 32 Internacional, Exp.2012-001840, a favor de Industrias Alimenticias Kern' s y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones., de Guatemala, bajo el No.2014101945 Folio 2 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 8744 – M. 2603842 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio URBANEARS, clase 9 Internacional, Exp.2012-002071, a favor de Zound Industries International AB, de Suecia, bajo el No.2014100699 Folio 72 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8745 – M. 2613167 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ZUMBA, clase 41 Internacional, Exp.2012-002141, a favor de ZUMBA FITNESS, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014101911 Folio 218 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8746 – M. 2621577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUMBA, clase 25 Internacional, Exp.2012-002142, a favor de ZUMBA FITNESS, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101912 Folio 219, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8747 – M. 2621577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha Be inscribió la Marca de fábrica y comercio STEIN PANZYME, clase 5 Internacional, Exp.2012-003690, a favor de Laboratorios Stein Sociedad Anónima., de Costa Rica, bajo el No.2014101813 Folio 124, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8748 – M. 2621572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 3 80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio OLMECA, clase 33 Internacional, Exp.2012-003773, a favor de Pernod Ricard México, S.A. de C.V., de México, bajo el No.2014101814 Folio 125 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8749 – M. 1769502 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LUMINIZER

Para proteger:  
Clase: 3  
Cosméticos.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003083. Managua, diez de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8750 – M. 1769510 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FACE LIFT EFFECT

Para proteger:  
Clase: 3  
Cosméticos.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003640. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8751 – M. 1769480 – Valor C\$ 95.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) Especial de BAXTER INTERNATIONAL INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HOMECHOICE CLARIA

Para proteger:  
Clase: 10

Equipo para diálisis, específicamente, máquinas para diálisis y desechables para uso en máquinas de diálisis, específicamente equipos para entubar, contenedores vacíos y para entubar.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003199. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8752 – M. 1769537 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de TINT WORLD, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### TINT WORLD

Para proteger:  
Clase: 37

Servicios de instalación, específicamente, instalación de cintas (lamina/polarizados) plásticas teñidas en ventanas de vehículos, edificios residenciales, edificios comerciales y buques marinos; servicios de pulido, lavado detallado de vehículos automóviles; servicios de restauración de vehículo, específicamente, retoques de pinturas, reparación de abolladuras, reparación de tapicería interior e instalación de accesorios de automóviles; instalación de persianas residenciales y comerciales; instalación de cintas de seguridad e instalación de alarmar de autos.

Presentada: Veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003331. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

-----  
Reg. 8753 – M. 1769596 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FIXSTICK

Para proteger:  
Clase: 3

Jabones de tocador, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, productos para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, el cuero cabelludo y el cabello, desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003625. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8754 – M. 1769588 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE GILLETTE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRAINING DAY

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes para uso personal, fragancias, jabones y gel de baño.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002451. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8755 – M. 1769570 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.). de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZARA

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales-braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir);

togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003127. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8756 – M. 1769553 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Fusión Unlimited, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VISSLA

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas, bolsas de lona, maletas, carteras (tipo morral), maletines, bolsas (capazos); bolsos de playa; bolsos deportivos; billeteras, monederos, estuches para tarjetas de crédito, riñoneras, llaveros, estuches para artículos de tocador (vacíos).

Clase: 25

Camisas, remeras, camisetas tejidas, sudaderas, sweaters, camisetas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones de gimnasia (joggins), pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas, sombreros, gorras, gorros tejidos, viseras.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004012. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8757 – M. 1769545 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Fusión Unlimited, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### D'BLANC

Para proteger:

Clase: 9

Gafas de sol; marcos para gafas, estuches para gafas, estuches para teléfonos celulares; estuches para computadoras tablet; estuches para laptops.

Clase: 18

Mochilas, bolsas de lona, maletas, carteras (tipo morral), maletines, bolsas (capazos); bolsos de playa; bolsos deportivos; billeteras, monederos, estuches para tarjetas de crédito, riñoneras, llaveros, estuches para artículos de tocador (vacíos).

Clase: 25

Camisas, remeras, camisetas tejidas, sudaderas, sweaters, camisetas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones de gimnasia (joggins), pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas, sombreros, gorras, gorros tejidos, viseras.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004014. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8758 – M. 1769600 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### BARCELÓ EXPERIENCE

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradora, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003588. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8759 – M. 1769677 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.). de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZARA BASIC

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis

(medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesús de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003723. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8760 – M. 1769650 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EXZARA

Para proteger:

Clase: 25

Camisas de manga larga, camisas hawaianas, trajes para hombres, camiones, corbatas, prendas de punto (ropa), abrigos largos, chales (prendas de vestir), blusas, trajes de baño, pantalones de mujer, trajes de mujer, suéteres, trajes para hombre, ropa para niños, ropa de ceremonia, camisas de vestir, monos, ropa de bebés, ropa para dormir, traje-pantalón, pijamas, polos.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003722. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8761 – M. 1769642 – Valor C\$ 95.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de Baxter International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### SHARESOURCE

Para proteger:

Clase: 9

Software de computador para monitorear, recopilar y transmitir datos de pacientes; software de computador que permite a

profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento; software de computador que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas; software de computador que permite a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar medicamento y producto prescrito.

Clase: 42

Proveer una red de computación en la nube caracterizando un software para uso en el monitoreo, recopilación y transmisión de datos de pacientes; proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento; proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas, y permitir a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos, e historial y solicitar medicamento y producto recetado; proveer uso temporal de software operativo no descargable en línea para el acceso y uso de una red de computación en la nube; asesoría en el campo de aplicaciones y redes de computación en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para el acceso y uso de una red de computación en la nube; servicios de soporte técnico para software de computador, específicamente, servicios de monitoreo, administración, actualización y administración de software, incluyendo software firmware y aplicación residente para dispositivo médico remoto.

Clase: 44

Proveer un sitio web para profesionales médicos y pacientes médicos caracterizando información médica desde locaciones remotas por medio de dispositivos de monitoreo de pacientes vía electrónica que alimentan información al sitio web que pueden ser accesados en tiempo real por profesionales médicos para fines de monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento, prescripción y actualización de prescripciones de pacientes y por paciente médicos con el propósito de verificar sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar producto y medicamento prescrito.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003657. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8762 – M. 1769634 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ISDIN, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DRYTOUCH**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003681. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8763 – M. 1769625 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DOWNY PERFUME COLLECTIONS**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004519. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8764 – M. 1769618 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TECHTRONIC POWER TOOLS TECHNOLOGY LIMITED de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SAWZALL**

Para proteger:

Clase: 7

Herramientas eléctricas; Herramientas eléctricas para cortes al ras y cortes por penetración, eliminación de la lechada, para moler mortero adhesivo, lijado y raspado; taladros; taladros para atornilladores; destornilladores; martillos; martillos rotatorios; martillos de perforación; desarmadores/perforadores; taladros de ángulo recto; herramientas rotatorias; herramientas oscilantes; herramientas de expansión; pistolas de grasa; pistolas eléctricas de adhesivo; sierras eléctricas; sierras cortadoras de metal; taladros con prensa; taladros con prensa magnética; máquinas de extracción; lijadoras; amoladoras; sierras eléctricas; sierras de vaivén; hojas de sierra para sierras oscilantes, sierras oscilantes portátiles; hojas de sierra para sierras oscilantes portátiles, sierras caladoras; sierras de banda; sierras circulares; cortadores de orificios en metal; martilladoras de palma de mano; sierras portables; máquinas de corte; tijeras eléctricas; pistolas de calor; aprieta tuercas; cortadoras de metal; pulidoras; rebajadoras; de tuercas de impacto; destornilladores de impacto; cortadores de tubos, cortadores de tubos de cobre; cizallas eléctricas; pistolas de calafateo eléctricas; llaves de carraca; cortadores de cable; limpiadores de drenaje, limpiadores de vapor eléctricos, lavadoras a presión, aspiradoras, y accesorios para ellos; generadores eléctricos; brocas para herramientas eléctricas y máquinas; cuchillas de sierra (parte de máquina); cuerdas de alambre accionadas eléctricamente y polipastos de cadena eléctricos; y maquinas colgantes para desplazar polipastos; rociadores de pintura; sus partes y accesorios; Polipastos de cadena y palanca y maquinas colgantes para desplazar polipastos operados manualmente; herramientas multi-obras; partes y accesorios de los mismos; bolsas adaptadas para portar herramientas de perforación y fijación eléctricas; fundas para herramientas de perforación y fijación eléctricas.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004438. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8765 – M. 1769774 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LEFTIES

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas ( calzado ); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesús de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004220. Managua, seis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8766 – M. 1769721 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BERSHKA

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales-braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas ( calzado ); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesús de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003914. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8767 – M. 1769723 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Marrone Bio Innovations, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REGALIA

Para proteger:

Clase: 1

Reguladores de crecimiento para plantas para uso en agricultura; sustancias para regular el crecimiento de las plantas.

Clase: 5

Biocidas, gemicidas, bactericidas, fungicidas, pesticidas.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004011. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8768 – M. 1769715 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AL DESNUDO

Para proteger:  
Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuerpo y el cuidado de la belleza, lociones para el cabello, champús y acondicionadores, productos para la limpieza del cabello, productos para el cabello, dentífricos.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004349. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8769 – M. 1769707 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DELIRIO DE CONTROL

Para proteger:  
Clase: 3

Jabones, perfumes, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y cuidado de belleza, lociones capilares, champús, acondicionadores y productos para el cabello, dentífricos.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004013. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8770 – M. 1769685 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### READY, SET GORGEOUS

Para proteger:  
Clase: 3

Cosméticos, aceites esenciales, preparaciones cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones para la limpieza, mascarillas de belleza; preparaciones para el maquillaje; pomadas para propósitos cosméticos.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003912. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8771 – M. 1769782 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TRS QUALITY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AUVIO

Para proteger:  
Clase: 9

Cables y fibras para la transmisión de imágenes y sonidos, televisores, protectores de sobretensión, altavoces, auriculares, control remotos universales para televisores, radios, estéreos, sintonizadores y receptores estéreo, televisores y convertidores de vídeo con función de grabadora de vídeo digital, adaptadores de enchufe, cables de video y audio; HDMI (interfaz multimedia de alta definición); cables, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, a saber, software para la navegación de un reproductor mp3 a través de la frecuencia FM.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003412. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8772 – M. 1769790 – Valor C\$ 580.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita el registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### LFT

Para proteger:  
Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parquet; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador, productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lija; gránulos abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso domestico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejía);

colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros [instrumentos de medición]; gafas (óptica); cristales para gafas; estuches para gafas; Monturas de lentes [quevedos]; Monturas de gafas; gafas de sol; Estuches para lentes; Estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; Trajes de protección contra el fuego; Ropa de protección contra el fuego; Submarinismo (Guantes de -); Buceo (Guantes de -); guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; Tarjetas magnéticas codificadas; Tarjetas magnéticas de identificación; Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; Básculas [aparatos de pesaje]; brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cucharas dosificadoras; Cuentapasos; Podómetros; discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; Cadenas para gafas; cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; Pesos de baño; Cinturones con pesos (para submarinismo); pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; programas informáticos grabados; traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; Alarmas antirrobo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; aparatos telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; Dinero (Máquinas para contar y clasificar -); aparatos para medir el espesor de las pieles; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; Punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones

(fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas; Tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; Aparatos cinematográficos, Cámaras cinematográficas; cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; Recipientes de vidrio graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; Discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; Radiotelefónicos (Aparatos -); Escáneres [periféricos informáticos]; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicas); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; Tubos luminosos [publicidad]; magnetoscopios en estado sólido; aparatos eléctricos de medida; megáfonos; Memorias para su uso con ordenadores micrófonos; microprocesadores; módems; Vejigas de flotabilidad [aparatos respiratorios para buzos]; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para llamar a los perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); aparatos de televisión; toca-discos; Software de procesamiento de datos para procesar textos; video-teléfonos; Estuches de transporte de ordenadores portátiles; Estuches para teléfonos móviles; reproductor de sonido portátil; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas digitales, reproductores MP3, cámaras, videojuegos y otros dispositivos electrónicos.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; Calzado (Adornos de metales preciosos para -); Sombreros (Adornos de metales preciosos para -); gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; Hilados de metales preciosos [artículos de joyería]; estuches para joyas; Adornos [artículos de joyería]; joyas de ámbar amarillo; Alfileres [artículos de joyería], Amuletos [artículos de joyería]; anillos (joyería); Adornos de azabache; brazaletes (joyería); Broches [artículos de joyería]; Cadenas [artículos de joyería]; cajas de metales preciosos; Collares [artículos de joyería]; sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; Dijos [artículos de joyería]; estrás; Estuches para relojes [presentación]; Marfil (adornos de -) [artículos de joyería]; Medallones [artículos de joyería]; pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; diademas.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuademación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para

desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; fundas de chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva (artículos de papelería); cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillas de puro (vitolas); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel perfumado o no para forrar armarios; maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; Cintas entintadas para maquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuademación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas; clips sujetapapeles [papelería]; hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadoras de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas.

#### Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera);

carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; arrees; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

#### Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; tela de pelo [arpillera], arpillera; brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cañamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); fundas para colchones, cubrecolchones [que no sean para la incontinenencia]; cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino (excepto para aislamiento); manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con motivos impresos para bordar; terciopelo; tul; caminos de mesa.

#### Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir);

chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas ( calzado ); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufilas); zapatos; calzado de deporte.

#### Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfileres; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales (para coser); estuches de agujas; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa blanca; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir); ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; borlas (pasamanería); cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; cabello postizo; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos postizos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones(bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; orlas (pasamanería); trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; ribetes para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); extremos

de tirantes [sujeciones]; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado.

#### Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes]; tablas de bodyboard; bolos [juego]; bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados [juegos]; juegos de damas; dameros; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquí; fundas especiales para esquí y tablas de surf; mesas para fútbol de salón [futbolines]; aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles [juguetes]; bolas de pintura (municiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas [artículos de juego o de deporte]; sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas [artículos de deporte]; tobogán [juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos [juguetes]; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raquetas.

#### Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias

de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-004032. Managua, seis de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8773 – M. 1769804 – Valor C\$ 580.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### LEFTIES

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parque; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; poturrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lija; gránulos abrasivos; productos de afeitado; productos químicos para avivar los colores para uso domestico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejía); colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas

de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenitas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros [instrumentos de medición]; gafas (óptica); cristales para gafas; estuches para gafas; Monturas de lentes [quevedos]; Monturas de gafas; gafas de sol; Estuches para lentes; Estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; Trajes de protección contra el fuego; Ropa de protección contra el fuego; Submarinismo (Guantes de -); Buceo (Guantes de -); guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; Tarjetas magnéticas codificadas; Tarjetas magnéticas de identificación; Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; Básculas [aparatos de pesaje]; brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cucharas dosificadoras; Cuentapasos; Podómetros; discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; Cadenas para gafas; cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; Pesos de baño; Cinturones con pesos (para submarinismo); pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; programas informáticos grabados; tractadoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; Alarmas antirrobo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; aparatos telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; Dinero (Máquinas para contar y clasificar -); aparatos para medir el espesor de las pieles; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; Punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas; Tocadoiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de cinta

magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; Cámaras cinematográficas; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; Recipientes de vidrio graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; Discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; Radiotelefónicos (Aparatos -); Escáneres [periféricos informáticos]; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicos); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; Tubos luminosos [publicidad]; magnetoscopios en estado sólido; aparatos eléctricos de medida; megáfonos; Memorias para su uso con ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; Vejigas de flotabilidad [aparatos respiratorios para buzos]; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para llamar a los perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); aparatos de televisión; toca-discos; Software de procesamiento de datos para procesar textos; video-telefonos; Estuches de transporte de ordenadores portátiles; Estuches para teléfonos móviles; reproductor de sonido portátil; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas digitales, reproductores MP3, cámaras, videojuegos y otros dispositivos electrónicos.

#### Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; Calzado (Adornos de metales preciosos para -); Sombreros (Adornos de metales preciosos para -); gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; Hilados de metales preciosos [artículos de joyería]; estuches para joyas; Adornos [artículos de joyería]; joyas de ámbar amarillo; Alfileres [artículos de joyería], Amuletos [artículos de joyería]; anillos (joyería); Adornos de azabache; brazaletes (joyería); Broches [artículos de joyería]; Cadenas [artículos de joyería]; cajas de metales preciosos; Collares [artículos de joyería]; sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; Dijes [artículos de joyería]; estrás; Estuches para relojes [presentación]; Marfil (adornos de -) [artículos de joyería]; Medallones [artículos de joyería]; pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; diademas.

#### Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; fundas de chequeras; escribanías

portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva (artículos de papelería); cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillas de puro (vitolas); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel perfumado o no para forrar armarios; maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; Cintas entintadas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas; clips sujetapapeles [papelería]; hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadoras de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas.

#### Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos;

hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; arrees; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; .pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

#### Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; tela de pelo [arpillera], arpillera; brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); fundas para colchones, cubrecolchones [que no sean para la incontinencia]; cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino (excepto para aislamiento); manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con motivos impresos para bordar; terciopelo; tul; caminos de mesa.

#### Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfileres; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedos (para coser); estuches de agujas; hebillas (accesorios de

vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa blanca; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir); ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; borlas (pasamanería); cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; cabello postizo; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos postizos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones (bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnaldas artificiales; huevos para zurcir; orlas (pasamanería); trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; ribetes para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); extremos de tirantes [sujeciones]; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado.

#### Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes]; tablas de bodyboard; bolos [juego]; bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados [juegos]; juegos de damas; dameros; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquí; fundas especiales para esquí y tablas de surf; mesas para fútbol de salón [futbolines]; aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatines; móviles [juguetes]; bolas de pintura (munitiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas [artículos de juego o de deporte]; sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas [artículos de deporte]; tobogán [juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos [juguetes]; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raquetas.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004031. Managua, seis de noviembre del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8774 – M. 1769812 – Valor C\$ 1, 160.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### ZARA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parque; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas

para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso domestico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 4

aceites y grasas industriales; lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; grasas para calzados, grasas para el cuero; velas.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; abrelatas no eléctricos, aparatos manuales para rizar el cabello que no sean eléctricos, aparatos depilatorios eléctricos o no, cascanueces que no sean de metales preciosos, cortaúñas eléctricos o no, estuches de manicura, estuches y fundas de navajas de afeitar, cuchillas de afeitar, hormas para calzado (herramientas de zapateros); limas de uñas, maquinillas de afeitar eléctricas y no eléctricas para cortar el cabello, navajas y maquinillas de afeitar para cortar la barba, neceseres de afeitar, pinzas para depilar, pinzas para uñas, escofinas, tijeras.

Clase: 9

aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas . ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (óptica);

cristales para gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes y ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; cadenas y cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; aparatos telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; máquinas de contar y separar el dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas (radio); aparatos automáticos de música de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); máquinas de calcular; termostatos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cristales graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes individuales para la prevención de accidentes de circulación; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de proceso de datos) (informática); estuches (óptica); flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicos); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos para la publicidad; magnetoscopios; aparatos eléctricos de medida; megáfonos; memorias para ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; aparatos respiratorios para la natación subacuática; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para llamar a los perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); aparatos de televisión; toca-discos; máquinas de procesamiento de textos; video- teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos o digitales; reproductor de sonido portátil.

## Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; almohadas y mantas eléctricas no medicinales, aparatos para asar, aparatos para secar, bañeras, bidés, bombillas, cafeteras con filtros para el café electrónicas, calienta biberones eléctricos, cocinas, duchas, encendedores de gas, faroles, fregaderos, globos de lámparas, grifos, lámparas, lavabos, luces, pantallas de lámparas, secadores (secadores de pelo), secadoras eléctricas para la ropa, tazas de inodoro; encendedores, mantas eléctricas que no sean para uso médico.

## Clase: 14

metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes.

## Clase: 16

papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; porta chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; modelos de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas

de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillos (vitolas) de cigarros (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas (sujeta papeles o clips); hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas.

#### Clase: 18

cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; arreos; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para

caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero.

#### Clase: 20

muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otras clases; abanicos, almohadas; alzapañes de cortinas; ámbar amarillo; andadores para niños; anillas de cortinas; clavijas no metálicas; cofres no metálicos; armarios; armazones de cama de madera; arte (obras de —) de madera, cera, yeso o materias plásticas; atriles; bambú; bancos (muebles); banastas de pesca; bancos de trabajo; aparadores [muebles]; bandejas no metálicas; barras de cortinas; baúles para juguetes; biombos; bastidores para bordar; bisagras (no metálicas); botelleros (muebles); botiquines [armarios para medicinas]; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; bustos de sastre; buzones de correo no metálicos ni de obra; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas de madera o de materias plásticas; cajas para juguetes; cajones; camas; carritos [mobiliario]; cama (accesorios de —), excepto ropa de cama; camas de agua que no sean para uso médico; cama (ruedas de-), no metálicas; camas para animales de compañía; canapés [sillones]; figuras de cera; carretes de madera para hilo, seda, torzales; casetas para animales de compañía; casilleros; carillones de viento [decoración]; casilleros para botellas (si son botelleros es fácil que ZH los venda); monturas de cepillos; cestas no metálicas; cestos [cestas]; cierres no metálicos para recipientes; cojines; cojines para animales de compañía; colchones; cómodas; contenedores no metálicos; cortinas de bambú; cunas; cuernos de animales; divanes; escritorios [muebles]; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estanterías; estribos [escalones] no metálicos; expositores [muebles]; ficheros; fresqueras no metálicas; fundas para guardar prendas de vestir; ganchos de cortinas; ganchos no metálicos para percheros; guarniciones no metálicas para camas, muebles, puertas y ventanas; hamacas; jardineras; letreros de madera o materias plásticas; maniqués; mesas, mostradores [mesas]; móviles [objetos de decoración]; muebles metálicos; muebles de oficina; números de casa no luminosos ni metálicos; objetos de arte de madera, de cera, de yeso o de materias plásticas; palés de carga no metálicos; pantallas de chimenea; paragueros; parques para bebés; pedestales para macetas de flores; perchas para prendas de vestir; percheros; perillas de puerta no metálicas; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; pezuñas de animales; picaportes no metálicos; pupitres [escritorios]; recipientes de materias plásticas para embalar; revisteros; rieles para cortinas; ruedecillas para cortinas; secreteres; sacos de dormir para camping; sillas, sillones; sofás; somieres de camas; soportes para libros; tableros de mesa; tablones de anuncios; taburetes; tapones de botellas; tapones de corcho; tapones no metálicos; tableros para colgar llaves; tronas para niños; tumbonas; varillas para alfombras de escalera; vitrinas [muebles].

#### Clase: 21

utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abre-botellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; cristalería

(artículos de-); filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitar; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros (candeleras); catavinos; matamoscas; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; baldes para hielo; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa; servicios de café y té; servilletteros; servilletteros de aro; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bocalles (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscobalbis; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelera; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos ( productos semi-acabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos

metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; recipientes para uso doméstico; artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; trituradoras domésticas no eléctricas; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar.

#### Clase: 24

tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; telas con motivos impresos para bordar; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; tejidos de algodón; arpillera (tela); brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cañamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); tela para colchones; cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco; tejidos elásticos; hules (manteles); telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejido para muebles; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termo adhesivos; tela con dibujo (labrada); terciopelo; tul; caminos de mesa.

#### Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfilereros; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello;

brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales (para coser); diademas; estuches de agujas; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termo adhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir); ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; borlas (pasamanería); cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; cabello postizo; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir, pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones(bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnaldas artificiales; huevos para zurcir; orlas (pasamanería); trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates (ribetes) para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); sujeciones de tirantes; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado.

Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido [juguetes]; juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción [juguetes]; tablas de bodyboard; bolos [juego]; bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados [juegos]; juegos de damas; daderos; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores [juguetes]; juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís y tablas de surf; mesas para fútbol de salón [fútbolines]; aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hace pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatinos; móviles [juguetes]; bolas de pintura (municiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches [juguetes]; peonzas [juguetes]; piñatas; piscinas [artículos de juego o de deporte]; sacos de boxeo; rompecabezas (puzzles); aparatos de prestidigitación;

raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas [artículos de deporte]; tobogán [juego]; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; vehículos [juguetes]; vehículos teledirigidos [juguetes]; volantes para juegos de raquetas.

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; cajas de puros y cigarrillos (que no sean de metales preciosos); petacas para tabaco; pitilleras (que no sean de metales preciosos); ceniceros para fumadores que no sean de metales preciosos; corta-puros; encendedores para fumadores; boquillas de cigarrillos; pipas (cachimbas); cofrecillos de puros; limpia-pipas; papel para cigarrillos; botes para tabaco; cajas de cerillas (que no sean de metales preciosos); depósitos de gas para encendedores; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; librillos de papel para cigarrillos; piedras de mechero; porta pipas (piperos); porta-cerillas (cerilleros) que no sean de metales preciosos; cajas de puros (con humidificador); ceniceros para fumadores de metales preciosos.

Clase: 35

publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003573. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**


---



---

Reg. 8047 – M. 42653 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN****N° 021-306-JIT-2014**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página sesenta y cuatro al reverso de la página sesenta y siete se encuentra el acta que literalmente dice: ““**ACTA No. 04.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día ocho de abril del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 5. Roger Gurdían Vigil. AMUNIC. 6. Leonardo Torres. CANTUR. 7. Bernardino Obregón. DGI. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario.

INCONDUCTENTES... La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

**1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Campeonato Mundial Stand Up Paddle y Paddleboard/2014 (ISA).**

INCONDUCTENTES...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO I.** Aprobar a la sociedad comercial **TURISMO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Luz Mirella Valenti García, el proyecto denominado **CAMPEONATO MUNDIAL STAND UP PADDLE Y PADDLE BOARD/2014 (ISA)**, avalado por la Asociación Internacional de Surf (ISA), reconocida por el Comité Olímpico Internacional. La competencia deportiva se llevará a efecto en el Lago Cocibolca, Granada y, como sub sede, en las Playas de La Boquita, los días del 3 al 11 de mayo de este año. Participarán 30 países de todos los continentes y se espera que compitan de 300 a 350 atletas, así como un grupo de 60 oficiales de la ISA. Tendrá cobertura de medios internacionales como ESPN, Fox Sports, Revista Surfos, canales de televisión nacionales, entre otros. Para el montaje, organización y desarrollo del campeonato, el INTUR suscribió un contrato de sede con la Asociación Internacional de Surf, asumiendo la Organización del evento como órgano estatal rector del turismo, en conjunto con la sociedad solicitante. El monto de la inversión es de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 742,545.46)** los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se generarán 200 empleos temporales, 120 para nacionales y 80 para extranjeros.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.7.2., Eventos Artístico, Deportivos y Otros de Beneficios Turísticos y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.4., del art. 5 todo de la citada Ley N° 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y de su Reglamento.

Para gozar de los referidos beneficios e incentivos, la solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la sociedad solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión de Turismo. Róger Gurdían Vigil. AMUNIC. Leonardo Torres. CANTUR. Bernardino Obregón. DGI. Eduardo Sandino. Secretario””””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiende la presente certificación en dos páginas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**


---



---

Reg. 6022 – M. 61180– Valor C\$ 1, 060.00

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA**: Que en **Sesión Ordinaria No.09** del Consejo Directivo del Banco Centra de Nicaragua que tuvo lugar en **fecha 12 de febrero de 2014**, se ha adoptado la **RESOLUCIÓN CD-BCN-IX-1-14** correspondiente a la aprobación de los estados

financieros del BCN 2013 e incorporada al Libro de Resoluciones de dicho Consejo del folio 29 al folio 31, la cual íntegra y literalmente dice:

**Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión No.09  
Febrero 12, 2014**

### **RESOLUCIÓN CD-BCN-IX-1-14**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA,**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Banco Central de Nicaragua es un Ente Descentralizado del Estado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

##### **II**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, el banco debe contar con estados contables de fin de periodo los cuales además deberán ser conformados con base a normas de contabilidad aplicadas y aceptadas internacionalmente para las entidades financieras determinada por el Consejo Directivo del Banco.

##### **III**

Que los objetivos de los estados financieros es proveer información sobre el patrimonio del banco a una fecha y evidenciar su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar así la toma de decisiones económicas.

##### **IV**

Que el numeral 11 del artículo 19 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" establece que es atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) "Aprobar los balances y estados de ganancias y pérdidas del Banco, y acordar la constitución de reservas y conocer la distribución de utilidades que corresponda en los términos de lo establecido en la citada Ley;" En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

#### **RESUELVE APROBAR**

Los siguientes,

#### **ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2013)**

**1.** Con base en la información presentada, y habiendo conocido de estos, apruébense el Estado de Situación y el Estado de Resultados del Banco Central de Nicaragua (BCN) correspondientes al año dos mil trece, los cuales se adjuntan a la presente resolución pasando a formar parte integral de la misma.

**2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Ovidio Reyes R**, Presidente (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez). (f) Ilegible. **José Adrián Chavarría Montenegro**, Miembro Sustituto del Ministro MHCP. (f) Ilegible. **Iván Salvador Romero Arrechavala**, Miembro Propietario. (f) Ilegible. **Mario José González Lacayo**, Miembro Propietario. (f) **Alejandro E. Martínez C**, Miembro Propietario (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). (f) J.AA, Miembro Propietario (**José Adán Aguerri Chamorro**).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación de la Resolución CD-BCN-IX-1-14, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

(f) **Gerardo Calderón P. Secretario del Consejo Directivo. Un sello. Consejo Directivo. Secretario.**



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO A

## ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVOS			PASIVOS Y CAPITAL		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS 53,568,004,242.42	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS 53,105,946,298.05
	ACTIVOS DE RESERVA	47,470,561,333.03		PASIVOS DE RESERVA	38,380,134,183.59
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	985,302,241.35		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	562,381,868.63
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	816,996,147.97		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	283,522,873.81
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	41,948,106,664.31		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	15,361,814,928.84
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	<u>3,720,156,279.40</u>		OTROS PASIVOS DE RESERVA	260,737,146.68
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,026,019,288.01		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	16,613,155.54
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	122,406,130.79		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>21,895,064,210.09</u>
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>903,613,157.22</u>		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	8,430,207,045.63
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,071,423,621.38</u>		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>8,430,207,045.63</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,071,423,621.38</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	843,923.85
				INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	843,923.85
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	55,646,306,386.54		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>6,294,761,144.98</u>
	METALES PRECIOSOS	35,848,373.27		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	5,071,826,721.50
	ORO	33,814,658.08		OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,222,934,423.48</u>
	PLATA	1,825,896.65			
	NIQUEL	<u>207,818.54</u>	II-2	PASIVOS CON RESIDENTES	55,343,575,033.42

TITULOS Y VALORES NACIONALES	8,385,286,329.63	PASIVOS MONETARIOS	27,287,624,278.61
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,186,136,861.36	EMISION MONETARIA	14,410,534,755.17
TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION	513,548,642.36	DEPOSITOS MONETARIOS	9,765,563,744.36
INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION	3,983,043.28	OTROS PASIVOS MONETARIOS	193,079.57
ESTIMACION VALOR RAZONABLE ACTIVOS FINANCIEROS	<u>(13,318,382,217.37)</u>	DEPOSITOS A PLAZO	<u>3,111,332,699.51</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	154,834,016.89	PASIVOS CUASIMONETARIOS	18,905,204,893.27
PRESTAMOS OTORGADOS	2,998,312,371.77	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	17,881,466,446.82
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,843,478,354.88)</u>	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,023,738,446.45</u>
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	95,730,131.70	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8,241,000,886.10
ACTIVOS TANGIBLES	271,962,855.05	POLITICA MONETARIA	3,852,134,850.76
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(176,232,723.35)</u>	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,320,625,606.19
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,470,001.70	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	68,197,018.04
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,470,001.70</u>	OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>43,411.11</u>
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR NETOS	145,872,928.75	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	41,763,077.53
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	814,355,499.91	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	320,127.45
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(668,482,571.16)</u>	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>41,442,950.08</u>
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	83,039,208.66	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	34,272,510.04
FONDOS DE OPERACIONES	76,450.00	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	24,310,804.10
		OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>9,961,705.94</u>

ACTIVOS TRANSITORIOS	3,327,900.26		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>833,709,387.87</u>
GASTOS ANTICIPADOS	69,357,716.39		RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	118,696,271.76
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>102,77,142.01</u>		PASIVOS DIVERSOS	197,455,885.88
			OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>517,557,230.23</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>46,721,225,395.94</u>		TOTAL PASIVOS	108,449,521,331.47
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	75,682,039,123.16			
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(28,960,813,727.22)</u>		III PATRIMONIO	<u>764,789,297.49</u>
			CAPITAL Y RESERVAS	
			CAPITAL	3,642,388,649.82
			CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
			APORTES FMI	<u>3,631,817,221.24</u>
			IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	(557,121,723.95)
			UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(555,919,342.94)
			UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(1,202,381.01)</u>
			V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(2,320,477,628.38)
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(1,650,926,369.73)
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(669,551,258.65)</u>
TOTAL ACTIVOS		<u>CS 109,214,310,628.96</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>CS 109,214,310,628.96</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		26,025,224,793.61	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	8,601,749,105.51
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>8,601,749,105.51</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>26,025,224,793.61</u>
TOTAL		<u>CS 34,626,973,899.12</u>	TOTAL	<u>CS 34,626,973,899.12</u>



*Banco Central de Nicaragua*  
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO B

## ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I.	INGRESOS FINANCIEROS		<u>1,129,078,660.75</u>
	Ingresos financieros devengados		902,201,637.94
	Intereses sobre operaciones internacionales	67,317,232.92	
	Intereses sobre operaciones nacionales	824,690,653.49	
	Descuento instrumentos financieros	10,193,751.53	
	Ingresos financieros recibidos		226,877,022.81
	Intereses sobre operaciones internacionales	125,128,222.42	
	Intereses sobre operaciones nacionales	81,725,769.76	
	Descuento instrumentos financieros	20,023,030.63	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>664,236,365.28</u>
	Gastos financieros devengados		536,921,192.31
	Intereses sobre operaciones internacionales	471,852,355.29	
	Intereses sobre operaciones nacionales	65,068,837.02	
	Gastos financieros pagados		127,315,172.97
	Intereses sobre operaciones internacionales	84,058,957.56	
	Intereses sobre operaciones nacionales	43,256,215.41	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>464,842,295.47</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>76,813,500.75</u>
	Ingresos de operaciones recibidos		76,813,500.75
	Operaciones internacionales	48,746,055.17	
	Operaciones financieras	<u>28,067,445.58</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>616,495,507.56</u>
	Gastos de operaciones devengados		32,401,223.88
	Servicios no personales	<u>32,401,223.88</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>584,094,283.68</u>
	Servicios personales	346,828,751.98	
	Servicios no personales	117,573,442.00	
	Materiales y suministros	14,016,656.32	
	Programas especiales	16,562,604.66	
	Instituciones y organismos	45,859,108.05	
	Encuestas y censos	11,311,915.00	
	Billetes y monedas	<u>31,941,805.67</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(539,682,006.81)</u>

V.	OTROS INGRESOS	74,713,072.93
VI.	OTROS GASTOS	1,075,742.60
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO	<u>(1,202,381.01)</u>
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO	<u>(669,551,258.65)</u>

(F Ilegible) Dirección de Contabilidad. -(F Ilegible) Jefe División Estratégica y Contable (F Ilegible) Gerente General

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 6029 – M. 61218 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 053, tomo XIII, partida 11262, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAMIL ANTONIO SANDOVAL LAGOS.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6030 – M. 61321 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 3,415, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA BUSTOS MEJIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 6031 – M. 61401 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 1,479, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JOSE JACINTO MEMBREÑO RIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6032 – M. 61282 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 051, Línea 1215, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**JAMILETH VELÁSQUEZ ARAUZ.** Ha Cumplido con Todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de junio del año 2013. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 6033 – M. 61284 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 051, Línea 1204, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**MARLIN JAKARELY RUEDA RODRÍGUEZ.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de junio del año 2013. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 6034 – M. 61257 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 606, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ BOLAÑOS.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en**

**Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6035 – M. 61269 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 406, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROCHELANABEL ROJAS GONZÁLEZ.** Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6036 – M. 61261 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 601, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROXANA GUTIÉRREZ BOLAÑOS.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6037 – M. 61330 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 352, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JENNY DEL SOCORRO LÓPEZ SEVILLA.** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6038 – M. 61364 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3115, Folio 941, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**DURINIA YADIRA CORTÉZ GUTIÉRREZ.** Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6039– M. 61127 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2672, Folio 793, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**JENNIFFER YESSENIA CUAREZMA SOLIS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, seis de septiembre del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6040 – M. 61362 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2754, Página 198, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**TERESA MARÍA MÉNDEZ TIJERINO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 6041 – M. 61255 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1236, Página 219, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**NADIESHKA DAVIDNIA GODOY RAMÍREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el

Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticinco de febrero del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 6042 – M. 61221 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1217, Página 209, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DANY JOSÉ MARTÍNEZ SILVA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 6043 M. 61299 Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 161, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**GONZALO EDDY CASTILLO BARREDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6044 - M. 61206 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 259, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ZELA MARÍA FLORES HURTADO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-100569-0008X, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 21 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 6045 M. 61188 Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 28, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS URIEL HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.